

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Daniela Velásquez Sarmiento <dvelasquez@gomezpinzon.com>
Enviado el: miércoles, 2 de agosto de 2023 2:16 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Carlos Alberto León Moreno; Edilberto Figueroa Supelano; SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ; lauralejandragp.96@gmail.com
Asunto: Proceso reivindicatorio 2021-00048 - Recurso de reposición contra auto del 27 de julio de 2023.
Datos adjuntos: CARLOS CHITIVA - Proceso reivindicatorio - Recurso de reposición auto ordena notificar(2947025.2).pdf

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dr. Eduardo Andrés Cabrales Alarcón

E. S. D.

Referencia. Proceso reivindicatorio 2021-00048 de CARLOS EDUARDO CHITIVA BAYONA y MARTA ELENA SANDOVAL LÓPEZ contra MARCOS CORREA

Asunto. Recurso de reposición contra el auto del 27 de julio de 2023.

Por instrucciones del Doctor **CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO**, apoderado especial de **CARLOS EDUARDO CHITIVA BAYONA** y **MARTA ELENA SANDOVAL LÓPEZ**, tal y como se acredita con el poder especial que obra en el expediente, remito memorial del asunto.

Atentamente,

Daniela Velásquez S.

Daniela Velásquez Sarmiento

Asociada / Associate

dvelasquez@gomezpinzon.com

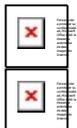
www.gomezpinzon.com

Calle 67 # 7-35 Of. 1204

Bogotá - Colombia

Tel.: (57601) 3192900 Ext. 348

Directo: (57601) 5143985



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dr. Eduardo Andrés Cabrales Alarcón

E. S. D.

Referencia. Proceso reivindicatorio 2021-00048 de CARLOS EDUARDO CHITIVA BAYONA y MARTA ELENA SANDOVAL LÓPEZ contra MARCOS CORREA.

Asunto. Recurso de reposición contra el auto del 27 de julio de 2023.

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 27 de julio de 2023 (en adelante, el "Auto Impugnado"), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición "*deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*".

El Auto Impugnado fue notificado el 28 de julio de 2023, por lo tanto, este escrito es presentado de manera oportuna.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

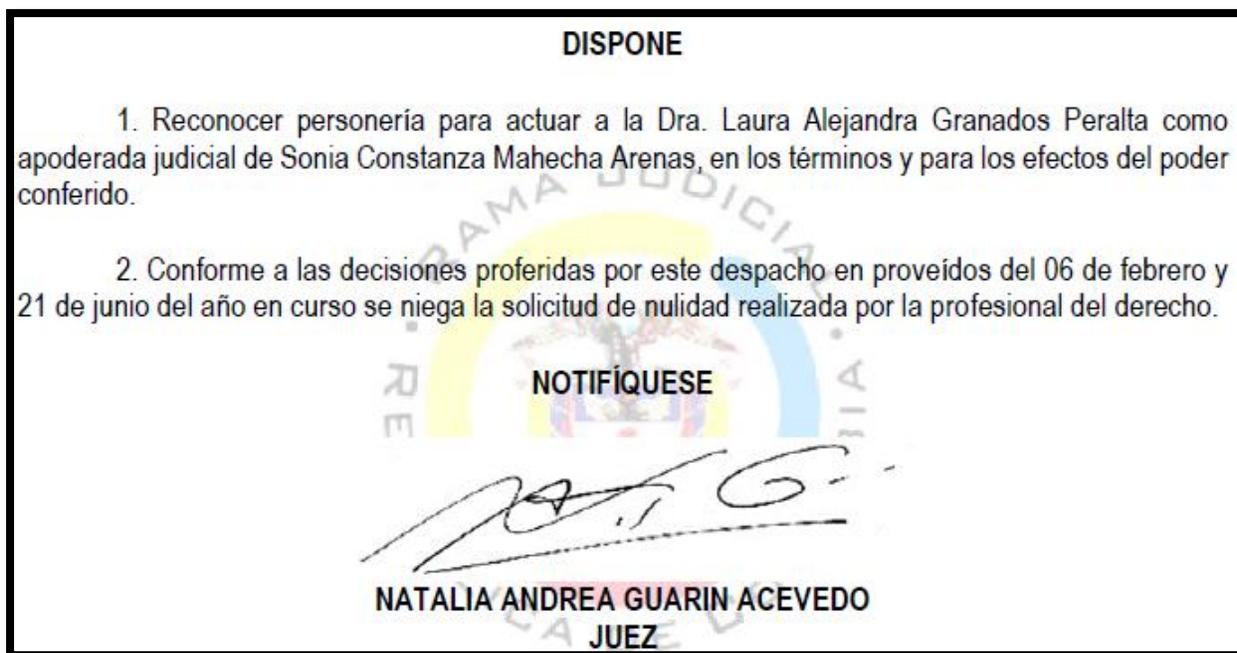
Mediante el Auto Impugnado el Despacho ordenó notificar y dar traslado de la demanda a la señora SONIA MAHECHA ARENAS, en los siguientes términos:

"notificar y dar traslado de la demanda a SONIA CONSTANZA MAHECHA ARENAS, para integrar el contradictorio por la existencia de litisconsorte necesario, concediéndose el mismo término de los demandados para comparecer de la forma que considere pertinente. Notifíquesele el auto admisorio de la demanda y del presente proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022., a la dirección que obra en demanda digital del proceso 2022 68 que cursa en el juzgado 40 Civil del circuito y que fuera indicada en el folio 1 pagina 310".

Sin embargo, esta orden no es procedente porque la señora SONIA MAHECHA ARENAS designó como Apoderada a la Dra. Laura Alejandra Granados Peralta, quien radicó en su nombre un "*incidente de nulidad por indebida integración del contradictorio*" el 14 de abril de 2023, por ende, el Juzgado 19 Civil del Circuito mediante auto del 22 de junio de 2023 reconoció "*personería para actuar a la Dra. Laura Alejandra Granados Peralta como apoderada judicial de Sonia Constanza Mahecha Arenas, en los términos y para los efectos del poder conferido*".

En los términos del artículo 301 del CGP "**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el**

respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería", de ahí que la señora SONIA MAHECHA ARENAS se encuentre notificada en el marco de este proceso desde el día 23 de julio de 2023, fecha en la cual se notificó el auto que le reconoce personería jurídica a su Apoderada:



Esta notificación por conducta concluyente descarta de plano la necesidad de que la señora SONIA MAHECHA ARENAS sea notificada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Estatuto Procesal y, por lo tanto, para los efectos del traslado de la demanda debe entenderse que el término empezó a correr en su contra a partir del día siguiente al de la notificación del Auto Impugnado.

III. PETICIÓN

Con base en las anteriores razones, solicito respetuosamente al Despacho REVOCAR su decisión y, en su lugar, tener por notificada a la señora SONIA MAHECHA ARENAS del presente proceso desde el 23 de julio de 2023.

Atentamente,

CARLOS A. LEÓN M.

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO

C.C. No. 1.020.733.115 de Bogotá

T.P. No. 211.125 del C.S. de la J.